

**MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE
VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS, CALLES PEATONALES, POR RESERVAS
DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE
VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5. DEVENGO

ARTÍCULO 6. FIANZA

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ANEXO I. TARIFAS

ANEXO II. CATEGORIZACIÓN DE LAS CALLES

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS, CALLES PEATONALES, POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, CALLES PEATONALES, POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera o calles peatonales para acceder a cualquier finca (*garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales, terrenos sin edificar*), o del establecimiento de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, entrada de vehículos (con placa de vado), prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS, CALLES PEATONALES, POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios *para los servicios* de urgencia de centros sanitarios públicos.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece en función del número de vehículos que se beneficien del aprovechamiento, el número de horas al día de reserva y la categoría de las calles, y será la resultante de aplicar las tarifas **ANUALES** (si no se especifica otra cosa), que se enumeran:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A
TRAVÉS DE ACERAS, CALLES PEATONALES, POR RESERVAS DE VÍA
PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS
Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**

1- Entrada a talleres y garajes

1.1 De 1 hasta 10 vehículos:

- *Con señal de vado permanente* 98,35 €

- *Sin señal* 65,18 €

1.2 De más de 10 de vehículos:

- *Con señal de vado permanente* 174,64 €

- *Sin señal* 141,54 €

2-Entrada a cocheras colectivas

2.1. De 3 a 6 vehículos

- *Con señal de vado* 60,16 €

- *Sin señal* 32,17 €

2.2 De 7 hasta 10 vehículos

- *Con señal de vado* 98,34 €

- *Sin señal* 65,27 €

2.3 De 11 hasta 15 vehículos

- *Con señal de vado* 119,47 €

- *Sin señal* 87,31 €

2.4 De 16 hasta 20 vehículos

- *Con señal de vado* 141,53 €

- *Sin señal* 108,47 €

2.5 de 21 hasta 50 vehículos

- *Con señal de vado* 179,17 €

- *Sin señal* 151,46 €

2.6 de más de 50 vehículos

- *Con señal de vado* 250,00 €

- *Sin señal* 200,00 €

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A
TRAVÉS DE ACERAS, CALLES PEATONALES, POR RESERVAS DE VÍA
PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS
Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**

3- Cocheras individuales

3.1. De 1 a 3 vehículos

- Con señal de vado	36,81 €
- Sin señal	15,57 €

Si la ocupación de la vía excede de 3 m de anchura, todas las tarifas se incrementarán en 18,37 € por cada metro de exceso.

4-Entradas a solares o fincas (sin cocheras)

4.1 De 1 a 3 vehículos

- Con señal de vado	27,00 €
- Sin señal	6,00 €

4.2 De 4 hasta 6 vehículos

- Con señal de vado	51,00 €
- Sin señal	23,00 €

4.3 De 7 hasta 10 vehículos

- Con señal de vado	89,00 €
- Sin señal	56,00 €

4.4 De 11 hasta 15 vehículos

- Con señal de vado	110,00 €
- Sin señal	78,00 €

4.5 De 16 hasta 20 vehículos

- Con señal de vado	135,00 €
- Sin señal	99,00 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS, CALLES PEATONALES, POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

4.6 De 21 hasta 50 vehículos

- Con señal de vado 170,00 €
- Sin señal 142,00 €

4.7 de más de 50 vehículos

- Con señal de vado 240,00 €
- Sin señal 190,00 €

5. Por reserva para aparcamiento exclusivo, por m/I/año 33,08 €

6. Por cada parada de taxi, al año 9,19 €

7. Por cada parada de línea regular de tte por m/I/año 9,19 €

En las calles no pavimentadas y/o pueblos del municipio todas las tarifas se reducirán el 50%.

En las calles peatonales todas las tarifas anteriores se incrementarán el 50%.

8. Por reserva para carga y descarga, en zona no peatonal

Por m lineal y año 13,77 €

9. Acceso de vehículos **a zonas peatonales** y servicios especiales de carga y descarga:

9.1 Acceso, carga y descarga esporádica

9.1.1 Por cada servicio con camión de 3,5 Tm hasta 5 Tm de M.M.A., por cada hora o fracción.....1,00 €

9.1.2 Por cada servicio con camión de más de 5 Tm hasta 8 Tm de M.M.A, por cada hora o fracción.....2,00 €

9.1.3 Por cada servicio con camión de más de 8 Tm hasta 12,5 Tm de M.M.A., por cada hora o fracción.....3,00 €

9.1.4 Por cada servicio con camión de más de 12,5 Tm, de M.M.A.,por cada hora o fracción.....4,00 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS, CALLES PEATONALES, POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

9.2 Acceso, carga y descarga de forma continuada:

- 9.2.1 Por cada servicio con vehículo de hasta 3,5 Tm de al año.....20,00 €
- 9.2.2 Por cada servicio con vehículo de más de 3,5 Tm hasta 5 Tm de M.M.A, al año.....26,00 €
- 9.3.3 Por cada servicio de vehículo de más de 5 Tm hasta 8 Tm de M.M.A., al año.....40,00 €
- 9.3.4 Por cada servicio de vehículo de más de 8 Tm hasta 12,5 Tm de M.M.A., al día.....60,00 €

10. Por reserva de entrada con vado a través de la vía pública (sin acera), al año

10.1 De 1 a 3 vehículos	30 €
10.2. De 3 a 6 vehículos	50 €
10.3 De 7 hasta 10 vehículos	90 €
10.4 De 11 hasta 15 vehículos	110 €
10.5 De 16 hasta 20 vehículos	130 €
10.6 De 21 hasta 50 vehículos	160€
10.7 de más de 51 vehículos	230 €

En los supuestos de acceso a zonas peatonales y servicios especiales para suministros esporádicos, cuya frecuencia pueda ser prevista, podrá autorizarse el ingreso anual de la cuota resultante de la aplicación de las tarifas, previa solicitud de los interesados.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A
TRAVÉS DE ACERAS, CALLES PEATONALES, POR RESERVAS DE VÍA
PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS
Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización o aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

ARTÍCULO 6. Fianza

En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe de 100 euros por metro lineal. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A
TRAVÉS DE ACERAS, CALLES PEATONALES, POR RESERVAS DE VÍA
PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS
Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**

del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A
TRAVÉS DE ACERAS, CALLES PEATONALES, POR RESERVAS DE VÍA
PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS
Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS**
